



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/A/010/2023-P

PROMOVENTE: CARLOS DANIEL LUNA ROSAS,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: RECEPCIÓN DE MEDIO DE
IMPUGNACIÓN.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, el cual consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado; lo anterior mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia simple del mismo.
CONSTE.

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

ECR/CARG



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/A/010/2023-P

PROMOVENTE: CARLOS DANIEL LUNA ROSAS, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: RECEPCIÓN DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés¹

VISTO el escrito y anexos suscritos por Carlos Daniel Luna Rosas, representante suplente del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² recibido en la Oficialía de Partes, el diecisiete de noviembre registrado con el folio 1305 mediante el cual se interpone Recurso de Apelación en contra del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobado el pasado 13 de noviembre de 2023 y denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DESIGNA A LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DISPONE LA LISTA DE SUPLENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024"*, identificado con el alfanumérico IEEQ/CG/A/050/23; con fundamento en los artículos 63, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 24, 25, 73, párrafo primero, 74, 75, 90, 91, fracción I y 92 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,³ la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito y anexos de cuenta, los cuales constan en un total de treinta y dos fojas útiles, de las cuales seis van por ambos lados, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Integración. Se ordena realizar el trámite correspondiente del presente Recurso de Apelación y regístrese con el número de expediente

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso, corresponden a dos mil veintitrés.

² En lo sucesivo Instituto.

³ En lo sucesivo Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Fijación. En términos del artículo 74 de la Ley de Medios, hágase del conocimiento al público en general la interposición del medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados del Consejo General; lo anterior dentro de las ocho horas posteriores a la recepción del recurso de cuenta.

CUARTO. Personas terceras interesadas. Se hace constar que la parte recurrente no señaló personas con el carácter de terceras interesadas

QUINTO. Aviso a Tribunal Electoral. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Medios, se ordena dar aviso de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro sobre la interposición del presente medio de impugnación, remitiendo copia certificada del escrito de cuenta.

Notifíquese por estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés el Secretario Ejecutivo, hace constar que se registró en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/A/010/2023-P, con fundamento en el artículo 63, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

ECR/ CARG



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/A/010/2023-P

PROMOVENTE: CARLOS DANIEL LUNA ROSAS, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: RECEPCIÓN DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTE

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 22, fracción II, 50, fracción II, 52 y 56, fracción II, 74 y 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; hago del conocimiento del público en general que Carlos Daniel Luna Rosas, representante suplente del partido Morena ante el Consejo General, interpuso Recurso de Apelación en contra del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobado el pasado 13 de noviembre de 2023 y denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DESIGNA A LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DISPONE LA LISTA DE SUPLENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024", identificado con el alfanumérico IEEQ/CG/A/050/23, el cual se adjunta en copia simple al presente para los efectos correspondientes, mismo que consta en un total de treinta y dos fojas útiles, de las cuales seis van por ambos lados, de las cuales seis van por ambos lados; lo anterior con relación al proveído dictado el día de la fecha por el Secretario Ejecutivo del Instituto en el expediente al rubro indicado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar.*

CONSTE.

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

ECR/CARG



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE
APELACIÓN**

Santiago de Querétaro, Querétaro a 17 de noviembre de 2023

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO**

P R E S E N T E

CARLOS DANIEL LUNA ROSAS, representante suplente de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, personalidad que acredito con copia de la certificación expedida por la autoridad administrativa electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y actos el inmueble ubicado en: el número 163 de Av. Ejército Republicano, colonia Carretas, C.P. 76050, Santiago de Querétaro, Querétaro; Autorizando para tales efectos a los Profesionistas: José Luis Barrón Soto y José Francisco Aguilar Castro, ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 25, 33, 34 y 72 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, vengo a interponer

RECURSO DE APELACIÓN

En contra del acuerdo identificado con el alfanumérico IEEQ/CG/A/050/23 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el pasado 13 de noviembre de 2023, denominado "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que designa a las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales y dispone la lista de suplentes para el Proceso Electoral Local 2023-2024*".

Así, previo a narrar los hechos en que se basa el presente escrito, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se hace explícito lo siguiente:

Oficialía de Partes

Acuse de Recibo

Folio	0001305
Fecha y Hora de recepción	17/11/2023 22:47 horas.
Remitente	Partido morena LICENCIADO. CARLOS DANIEL LUNA ROSAS. REPRESENTANTE SUPLENTE.
Destinatario	Secretaría Ejecutiva
Tipo de Documento	Oficio
Fojas	(21) por un solo lado - (0) por ambos lados
Copias de traslado	0
Copias de conocimiento	0

Anexos							Observaciones
No.	Tipo	Formato	Fojas		Juegos	Copias Traslado	
1	CD/DVD	Copia Certificada	0	0	NA	NA	UN CD CERTIFICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE INE/DS/OE/598/2023, EN APARENTE BUEN ESTADO Y SIN VERIFICAR SU CONTENIDO. ACREDITACIÓN DEL LICENCIADO CARLOS DANIEL LUNA ROSAS COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
			Un solo lado	Ambos lados			
2	Escrito	Original	1	0	NA	NA	
			Un solo lado	Ambos lados			
3	Oficio	Original	1	0	NA	NA	
			Un solo lado	Ambos lados			
4	Oficio	Copia Simple	2	0	NA	NA	
			Un solo lado	Ambos lados			
5	ACTA CIRCUNSTANCIADA	Original	0	5	NA	NA	
			Un solo lado	Ambos lados			

Cadena original:

[1][1.0][0001305][17/11/2023 22:47 horas.][Partido morena
LICENCIADO. CARLOS DANIEL LUNA ROSAS.
REPRESENTANTE SUPLENTE.][Secretaría]

[Ejecutiva][Oficio][21][0][1][CD/DVD][Copia Certificada][0][0][NA][NA]UN CD CERTIFICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELACIONADO CON EL EXPE
DIENTE INE/DS/OE/598/2023, EN APARENTE BUEN ESTADO Y SIN VERIFICAR SU CONTENIDO. [2][Escrito][Original][1][0][NA][NA]ACREDITACIÓN DEL LICENCIADO C
[ARLOS DANIEL LUNA ROSAS COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO][3][Oficio][Original][1][0][NA][NA][4][Oficio][C]
[Copia Simple][2][0][NA][NA][5]ACTA CIRCUNSTANCIADA[Original][0][5][NA][NA][1]

Hash:

5+5kTGpsumYaoHiA4731V45CfGRk74vqSEjuAmpcvcCkp8wX3ddTCJbbM7D1EqQ097JUlrVwBboQccbbjZD7A

Luis Eduardo Vázquez Becerril
Recibió



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES

INSTITUTO
ESTADO
CONS
SECRET

I. Formularse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnado, anexando las copias simples necesarias para correr traslado a las personas terceras interesadas: se hace constar a la vista.

II. Hacer constar el nombre de la parte actora y firma autógrafa o huella digital; en el caso de que se promueva por representante legítimo, nombre y firma autógrafa de quien promueve: se colma al inicio del presente escrito y en la parte relativa del mismo.

III. Hacer constar el nombre y domicilio de las personas terceras interesadas, en su caso: se colma en el apartado correspondiente.

IV. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá de estar ubicado en la ciudad de residencia de la autoridad que deba resolver el recurso correspondiente: se especifica en el proemio del presente escrito.

V. Acreditar la personería de quien promueve, anexando los documentos necesarios, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos acreditados en el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo: se acredita con la certificación que se anexa al cuerpo del presente.

VI. Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobado el pasado 13 de noviembre de 2023 y denominado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DESIGNA A LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DISPONE LA LISTA DE SUPLENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024", identificado con el alfanumérico IEEQ/CG/A/050/23

VII. Señalar la fecha en que fue notificado o se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado: se indica que el mismo fue notificado el día de la emisión del acto de referencia.

VIII. Mencionar de manera expresa y clara, los hechos que constituyan los antecedentes del acto reclamado, los agravios que cause el acto o

SIN TEXTO



INSTITU
ESTADI
CON
SECRE

resolución impugnada y los preceptos legales presuntamente violados: se hacen constar en el apartado correspondiente.

IX. Ofrecer y acompañar las pruebas que estime pertinentes, señalando, en su caso, la imposibilidad de exhibir las que hubiera solicitado en tiempo y no le fueron entregadas, debiendo acreditar que las pidió oportunamente por escrito al órgano o autoridad competente; se señalan en el apartado que corresponde.

X. Abstenerse de que sus escritos sean notoriamente frívolos: se colma este requisito al especificarse, de manera puntual, los agravios y motivos que sustentan el presente medio de impugnación.

XI. Manifestar si está de acuerdo o no con la publicación de sus datos personales, entendiendo que si es omiso se tendrá por no autorizada su publicación; se manifiesta la conformidad con este punto.

Dilucidado lo anterior, se proceden a hacer explícitos los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El día 13 de noviembre del 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó el acuerdo radicado con el alfanumérico IEEQ/CG/A/050/23, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DESIGNA A LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DISPONE LA LISTA DE SUPLENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024", en donde se advierten los siguientes puntos:

"PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que designa a las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales y dispone la lista de suplentes para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de personas titulares de las Secretarías Técnicas, conforme a la propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. Se aprueba la lista de suplentes de las Secretarías Técnicas, conforme a la propuesta de la Secretaría Ejecutiva.



SIN TEXTO



INSTIT
ESTA
CC
SECI

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera personal las designaciones a las personas que ocuparán el cargo de Secretarías Técnicas, quienes iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

QUINTO. Las Secretarías Técnicas designadas deberán rendir la protesta de ley ante la consejera presidenta al término de la sesión en la que se apruebe este acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique la presente determinación, así como los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a las personas designadas como Secretarías Técnicas y suplentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que una vez designadas las Secretarías Técnicas de los respectivos consejos distritales y municipales se les convoque a la sesión de instalación, la cual deberá tener verificativo el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto copia de éste.

NOVENO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior de este Instituto."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL EJECUTIVO
SEGUNDO. En tenor del acuerdo anterior, se realizó la designación de las siguientes personas, como Secretarías Técnicas:

Consejo	Nombre
---------	--------

SIN TEXTO



INSTIT
ESTA
CC
SECF

Distrital 03 (Querétaro)	Marcela Ivonne López González
Distrital 09 (Amealco de Bonfil)	Karla Dolores León Montaña
Distrital 14 (Ezequiel Montes)	Arturo Martínez Martínez

Los anteriores hechos me causan los siguientes:

AGRAVIOS

ÚNICO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.

FUENTE DE AGRAVIO. – Lo constituye el acuerdo IEEQ/CG/A/050/23, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DESIGNA A LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DISPONE LA LISTA DE SUPLENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024", emitido por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, específicamente por cuanto hace a las designaciones de las personas Marcela Ivonne López González, Karla Dolores León Montaña y Arturo Martínez Martínez como personas Secretarías Técnicas, quienes iniciaron el ejercicio de sus funciones a partir del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

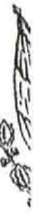
ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS: Lo son por inaplicación o indebida aplicación los artículos 1, 14, 16, 41, Base V, apartado C, 116, Base IV, 133 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 8 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 86 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CONCEPTO DE AGRAVIO.

Lo constituye la ilegal designación de las siguientes personas:

Consejo	Nombre
---------	--------

SIN TEXTO



INSTITU
ESTAD
COR
SECRE

Distrital 03 (Querétaro)	Marcela Ivonne López González
Distrital 09 (Amealco de Bonfil)	Karla Dolores León Montaña
Distrital 14 (Ezequiel Montes)	Arturo Martínez Martínez

Como personas Secretarías Técnicas de los Consejos respectivos, para el proceso electoral 2023-2024, ello en tenor de su perfil **no cumple** con los requisitos para ocupar el encargo, dado que se advierte su **evidente** vinculación con diversos partidos políticos, con lo cual no se garantiza el principio rector de la función electoral de imparcialidad.

Por este motivo, se solicita a este órgano jurisdiccional **revoque** las designaciones de mérito y, en su oportunidad, ordene al Consejo General del Instituto responsable el nombramiento de nuevos perfiles que sí garanticen los principios rectores de la función electoral, particularmente el de **imparcialidad**.

En efecto, mediante el acuerdo que por esta vías se combate, se advierte que el Consejo General del Instituto realizó el nombramiento de diversas personas (que en obvio de repeticiones, no se señalan nuevamente), que no cumplían con los requisitos legales para ser designados, particularmente los señalados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/028/23, en donde se refirió que para poder ser persona titular de una Secretaría Técnica, se debían cumplir con los siguientes requisitos de Ley:

"1.5. Requisitos para ocupar la Secretaría Técnica

Las Secretarías Técnicas deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana y residencia en el estado de Querétaro y estar en pleno goce de sus derechos políticos.*
- II. Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.*
- III. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.*

SIN TEXTO



INSTITUT
ESTADO
CONS
SECRET.

IV. No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

V. Contar con título de licenciatura en derecho.

VI. Someterse al presente procedimiento.

VII. No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político durante los seis años anteriores a la elección.

VIII. No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.

IX. No haberse registrado a alguna candidatura en el estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.

X. No ser afiliada o militante en algún partido político.

XI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

XII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

XIII. No ser persona deudora alimentaria morosa."

En este sentido, de las fracciones VII, IX y X se advierte que el bien jurídico tutelado con estas restricciones, es el consistente en la garantía de **imparcialidad** que debe regir no sólo en la actuación de las autoridades electorales, sino también en el perfil profesional con el que deben cumplir.

En términos similares, el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala:

"Artículo 85. Para ocupar la Secretaría Técnica de los consejos distritales y municipales se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

(...)

SIN TEXTO



INSTITUTO
ESTADO
CONSEJERIA
SECRETARIA

IV. No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección;
v"

Es el caso que, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 85 de la Ley Electoral del Estado, en correlación con los requisitos aprobados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/028/23, exigidos para poder ocupar la titularidad de una Secretaría Ejecutiva, se advierte indudablemente que aquella persona que sea designada para tal cargo no debe tener ningún vínculo con ningún partido político, al menos durante los seis años anteriores al de la elección, porque así (y únicamente así) se logra garantizar el principio de imparcialidad que permea no sólo las actividades de las autoridades electorales, sino el perfil profesional que debe cubrir cualquier autoridad en material electoral.

De tal manera que, derivado del acto que se combate, es evidente que el actuar por parte del Consejo General es por más velado y tendiente a la opacidad con la que se conducen, ya que a pesar de que esta Representación realizó observaciones en el momento procesal oportuno, estas no se tomaron en consideración al momento de la designación de las personas de las que se objeta su nombramiento, y se permitió nombrar a perfiles que, sin lugar a dudas no **cumplen con los requisitos de Ley para ser nombradas.**

Así, casusa daño a mí representado y al interés público la violación sistemática del principio rector del proceso electoral de **IMPARCIALIDAD**, pues esta violación a todas luces oscurece las designaciones del proceso de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales. El principio rector violentado lo detallo ante ustedes magistrados con total puntualidad.

Asimismo, el acuerdo que se combate transgrede el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior en virtud de que dicho Dispositivo Constitucional dispone expresamente, en su fracción I, que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; **asimismo destaca especialmente la función de vigilancia de los partidos, en la preparación,**

SIN TEXTO



INSTITUT
ESTADAL
CONS
SECRET

organización y calificación de las elecciones, así como también la de vigilar la integración de los órganos electorales.

Lo anterior confiere legitimación preponderante a los partidos políticos nacionales, para hacer valer los medios de impugnación, mismos que tienen por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de Constitucionalidad y de Legalidad.

En esta tesitura, el aludido órgano administrativo violó el principio rector de IMPARCIALIDAD al momento de designar a las siguientes personas como Secretarías Técnicas:

Consejo	Nombre
Distrital 03 (Querétaro)	Marcela Ivonne López González
Distrital 09 (Amealco de Bonfil)	Karla Dolores León Montaña
Distrital 14 (Ezequiel Montes)	Arturo Martínez Martínez

Ya que el Consejo General OMITIÓ GARANTIZAR QUE LOS PERFILES DESIGNADOS NO TUVIERA VÍNCULO PARTIDISTA ALGUNO.

Así, dichas personas no podrían contar con imparcialidad dentro de su actuar, ya que se acredita una relación de empatía o simpatía e ellas, hacia un partido político en la jornada electoral pasada, ello en tenor de que de una revisión de las redes sociales de las personas referidas, esta Representación logró advertir que, las personas de las que se impugna su designación mostraron públicamente su apoyo a una fuerza política, con lo cual no garantizan su imparcialidad.

Para efectos, se particulariza lo anterior:



TORAL DEL
IERÉTARO
ENERAL
JECUTIVA

SIN TEXTO

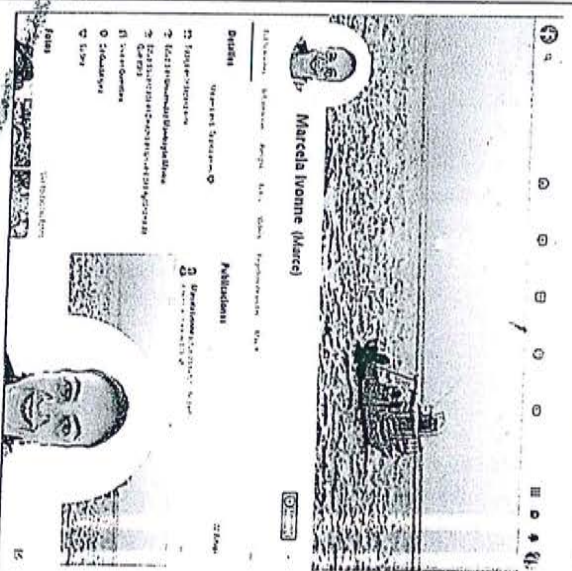


INSTITUT
ESTADO
CONS
SECRET.

morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

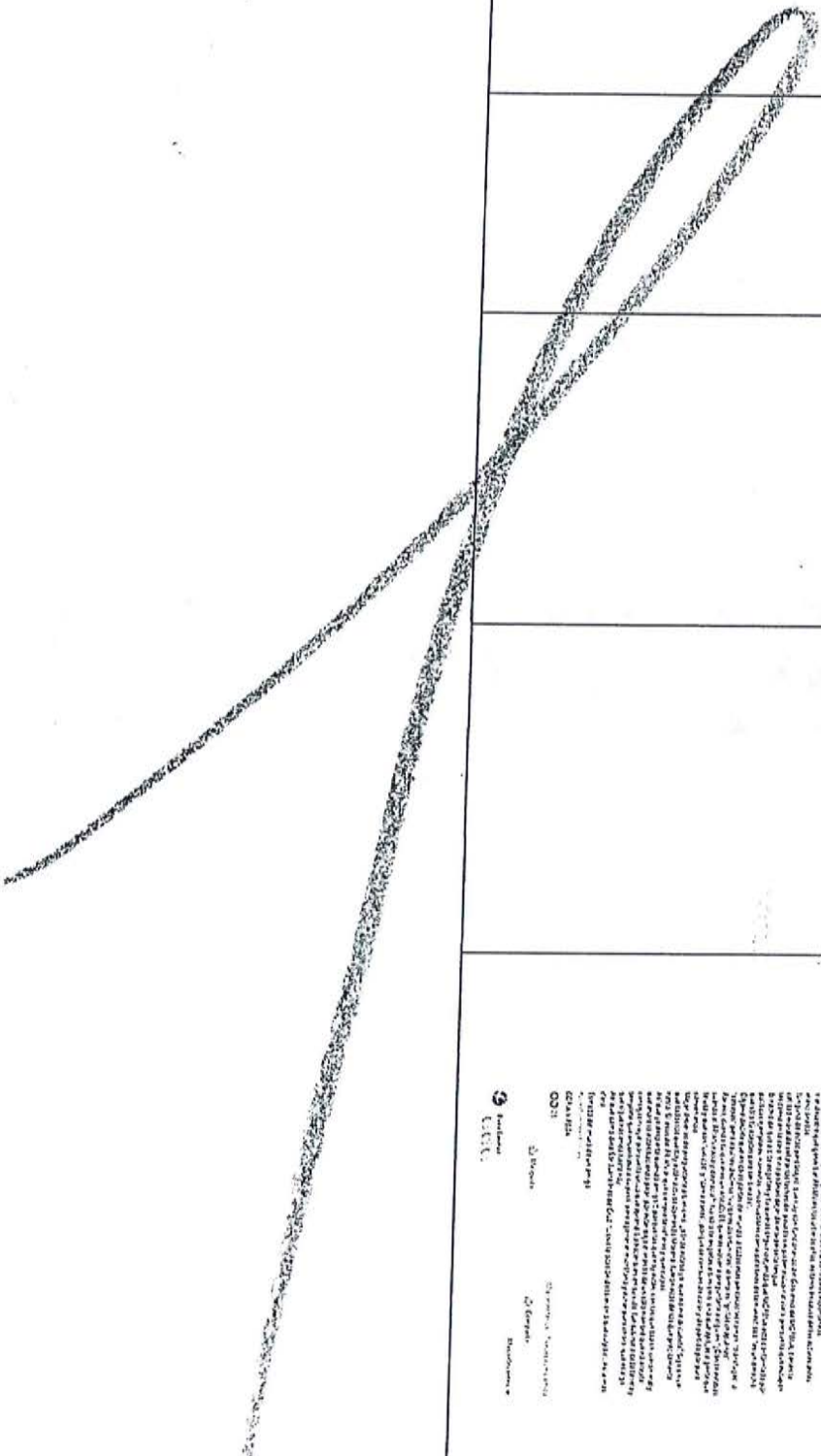
Consejo	Nombre	Motivo de impedimento	Link	Referencia
Distrital 03 (Querétaro)	Marcela Ivonne López González	En sus redes sociales ha mostrado una postura evidente en contra de MORENA, lo que no asegura su imparcialidad.	https://www.facebook.com/marcelaivonneml https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02xSHIVQo47IcxVsJzm2nFg2VAaJ57aOSQwsyquhCGKKqC6vYtME8MMWD54mKad3Ngpl&id=1190014548&mibextid=Nif5oZ	

SIN TEXTO



INSTITUTO
ESTADO
CONSEJO
SECRETARÍA

				1. Identificación Nombre completo: _____ Cédula de identificación: _____ Fecha de nacimiento: _____ Estado de nacimiento: _____ Profesión: _____ 2. Declaración Yo, el/la abajo firmante, declaro que soy ciudadano/a de México y que tengo derecho a votar en las elecciones de este Estado de Querétaro. 3. Compromiso Me comprometo a cumplir con las leyes y reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. 4. Firma Firma: _____ 5. Caratula Nombre: _____ Apellido: _____ 6. Observaciones _____
--	--	--	--	---



SIN TEXTO

Representación ante el Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Distrital 09 (Amealco de Bonfil)	Karla Dolores León Montaño	En sus redes sociales ha mostrado evidente candidaturas del Partido Revolucionario Institucional (particularmente a Mario Zamora).	https://www.facebook.com/kdmontano?mibextid=LQQJ4d
			https://www.facebook.com/photo/?fbid=10158573746975353&set=a.452700740352

SIN TEXTO



INSTITUTO I
ESTADO D
CONSEJ
SECRETAR

SIN TEXTO

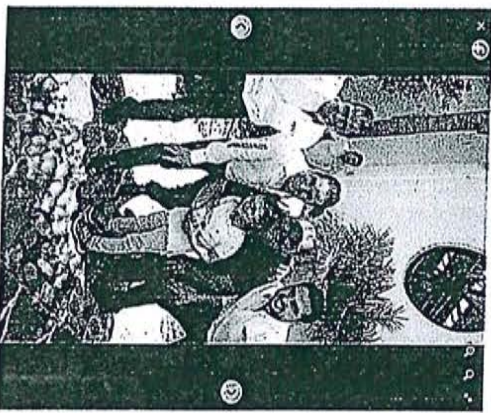
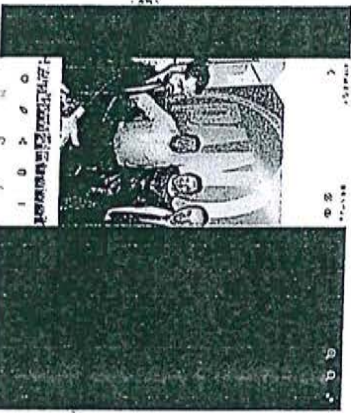


INSTITUTO
ESTADO
CONS
SECRET,

morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

			https://www.facebook.com/photo.php?fbid=6521258847887952&set=pb.100000117057847.-2207520000&type=3	
	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=6032075396806302&set=pb.100000117057847.-2207520000&type=3			



ORAL DEL
ERÉTARO
VERAL
ECUTIVA

SIN TEXTO



INSTITU
ESTADI
CON
SECRE

morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

			 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO SECRETARÍA DE GOBIERNO SECRETARÍA DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE SALUD SECRETARÍA DE TRABAJO SECRETARÍA DE TURISMO SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO SECRETARÍA DE CULTURA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIORES SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENTIL SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO SECRETARÍA DE CULTURA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIORES SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENTIL
--	--	--	--



SECRETARÍA DEL
GOBIERNO
FEDERAL

SIN TEXTO



INSTITUT
ESTADOC
CONS
ET

Siendo que estas publicaciones fueron certificadas mediante acta de oficialía electoral No. INE/DS/OE/598/2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, donde se constató la fe y existencia de las publicaciones de referencia.

Se destaca el caso de Arturo Martínez Martínez, quien se tuvo por acreditado que el mismo subió a sus redes sociales una fotografía donde apoyó al entonces senador Mauricio Kuri, del partido político Acción Nacional:

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/598/2023

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/469/2023

Se precisa que la liga electrónica pertenece a la red social denominada "facebook", en la que se aloja la publicación del usuario "Arturo Martínez", de fecha "9 de mayo de 2021", en la que se visualiza la imagen de dos (2) personas de género masculino, el de la izquierda de cabello oscuro, tez clara, viste camisa azul en la que se puede leer "Mauricio Kuri SENADOR DE LA REPUBLICA", el de la derecha de tez morena clara, viste camisa a cuadros, azul con blanco, porta lentes y gorra oscura. Asimismo, se leen las siguientes referencias: "1 Me gusta". FIN DE LO PERCIBIDO [CEEP]. -----

O el caso de Karla Dolores León Montaña, quien se acreditó que mediante redes sociales apoyó a Mario Zamora, otrora candidato a la Gubernatura de Querétaro. Este apoyo lo hizo evidente con el uso de frases tales como "Unidos Vamos a Ganar":

Se precisa que la liga electrónica pertenece a la red social denominada "facebook", en la cual la publicación del usuario "Karla Dolores León-Montaña", de fecha "9 de abril de 2021" en la cual se aprecia la imagen de dos (2) personas de género femenino, alrededor de ellas se puede leer: "MARIO ZAMORA GOBERNADOR", "¡VIVAS, LIBRES", "#UNIDOSVAMOSAGANAR", misma que cuenta con las siguientes referencias: "41" reacciones y "11" comentarios. FIN DE LO PERCIBIDO [CEEP]. -----

Página 4 de 10

De tal suerte que, con lo anterior, queda en abierta evidencia la falta de imparcialidad de las personas que se designaron como Secretarías Técnicas.

Esto es, antes, durante y posterior a la realización de la jornada venidera, el actuar de dichas personas nombradas podría ser opaco, insensato, poco profesional y parcial hacia uno u otro partido político o coalición, ya que en su momento existió

SIN TEXTO



INSTITUTO
ESTADO D
CONSEJ
SECRETAR

o existe una relación de militancia, simpatía o empatía **con un partido político en particular**, violando así el principio de imparcialidad, **condición que hace que no cumplan con la idoneidad en el cargo.**

En consecuencia, se puede establecer que quien ocupe el cargo, debe no solo contar con un perfil conforme a las cualidades necesarias que permitan dar cumplimiento a los principios constitucionales en la materia, para que en su condición no restrinjan en forma no razonable o desproporcionada los derechos de participación de los partidos políticos, toda vez que ellos llevan la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local en sus respectivos ámbitos.

Por lo que es indispensable que, en todo momento, **cumplan con el principio de imparcialidad**; mismo que se ve mermado si, como en el caso, existen vínculos de apoyo o de afecto hacia un partido político o fuerza política en particular.

Ello en efecto, agravia y violenta flagrante el principio constitucional rector de la función electoral, de **IMPARCIALIDAD** previstos en el artículo 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirva de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos se insertan a continuación:

Partido Acción Nacional

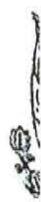
vs.

Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas

Jurisprudencia 1/2011

CONSEJEROS ELECTORALES. PARA SU DESIGNACIÓN DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD (LEGISLACIÓN DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 77 y 81 del código electoral local, se

SIN TEXTO



INSTITUTE
ESTABLISHED
FOR
SECRET

advierte que la función de las autoridades electorales se rige por los principios de independencia, objetividad e imparcialidad; de ahí que las designaciones de quienes las integren deben recaer en ciudadanos que, bajo las reglas generales de la prueba, demuestren, aun presuncionalmente, que cumplen tales cualidades, con el objeto de obtener mayor certeza de que se conduzcan con base en el estudio objetivo del caso y la aplicación imparcial de la norma, sin permitir que su conducta o decisión sea influida por factores externos o internos, que impliquen la inobservancia de esos principios.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-25/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.—28 de marzo de 2007.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Sergio Arturo Guerrero Olvera, Eduardo Hernández Sánchez y Claudia Pastor Badilla.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-18/2008 y acumulado.—Actores: Partido del Trabajo y otro.—Autoridad responsable: Congreso del Estado de Durango.—16 de abril de 2008.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1/2010.—Actor: Jorge Luis Benito Guerrero.—Autoridad responsable: Dirección de Organización Electoral de la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.—17 de febrero de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: María de Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

SIN TEXTO



INSTITUTO
ESTADO
CONSTITUYENTE
SECRETARÍA

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 15 y 16.

Partido de la Revolución Democrática y otros

vs.

LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes

Tesis VII/2011

CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES. LA RENUNCIA A LA MILITANCIA PARTIDISTA ES INSUFICIENTE PARA SATISFACER EL REQUISITO DE NO SER MIEMBRO ACTIVO DE UN PARTIDO POLÍTICO (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES).—De la interpretación sistemática de los artículos 41; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1.º, 4.º, 91, 92, 94, 95 y 97, fracción VI, del código electoral de la citada entidad federativa, se colige que el requisito exigido para ocupar el cargo de Consejero Electoral, consistente en no ser miembro activo de algún partido político, no se colma cuando se advierte que el interesado renuncia a su militancia partidista con la finalidad de participar en el proceso de designación correspondiente, pues tal conducta pone en evidencia que se realizó para la satisfacción de una exigencia legal, lo que es insuficiente para demostrar la desvinculación entre el aspirante y el partido político, con lo cual no se garantizan los principios rectores de la función electoral de imparcialidad, objetividad e independencia.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-79/2009 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.—21 de octubre de 2009.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Raúl Zeuz Ávila

SIN TEXTO



INSTITUT
ESTAD
CONS
SECRET

Sánchez, Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Roberto Jiménez Reyes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, página 27.

Por lo antes vertido, esta representación, considera que debe revocarse el acuerdo que por este medio se impugna, toda vez que las designaciones a las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, se encuentran viciadas al contar con militancia, simpatía o afecto a diversos partidos políticos; por lo que se encuentran vinculados definitivamente a su ideología, doctrina o principios, por lo que no cumplen con las cualidades necesarias que permitan dar cumplimiento a los principios constitucionales en la materia electoral, particularmente el de imparcialidad.

Para acreditar lo anteriormente expuesto y fundado, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de Oficialía Electoral No. INE/DS/OE/598/2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, emitida por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- 2.- DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple del oficio OPL/QRO/MORENA-0014/2023.
- 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistentes en todo lo que favorezca a mi representada y que conlleve a probar los hechos y agravios que se establecen en el presente medio de impugnación.
- 4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -** En todo lo que a mi representada y que conlleve a probar los hechos y agravios que se establecen en el presente medio de impugnación.

SIN TEXTO



INSTITUTO
ESTADÍSTICO
CONSEJO
SECRETO

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentado, en tiempo y forma, el presente **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del acuerdo identificado con el alfanumérico IEEQ/CG/A/050/23.

SEGUNDO. Resolver todo lo que se plantea en el presente juicio y se revoque lisa y llanamente el acto impugnado, dejando sin efectos todos los actos que se hayan derivado o sustentado en el acto recurrido.

TERCERO. En su oportunidad se declaren como fundados los agravios planteados y se atiendan las pretensiones que mi persona formula.

Atentamente,


CARLOS DANIEL LUNA ROSAS

Representante suplente de MORENA ante el Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Querétaro

SIN TEXTO

INSTITU
ESTAD
CON
SECRE



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

----- HACE CONSTAR -----

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de esta Secretaría Ejecutiva se desprende que, el licenciado Carlos Daniel Luna Rosas a partir del veinticinco de octubre de la anualidad que transcurre, se encuentra acreditado como Representante suplente de Morena ante el Consejo General de este Instituto, personalidad que a la fecha se le tiene debidamente reconocida.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Doy Fe.-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

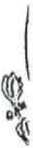


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



CTORAL DEL
UERÉTARO
ENERAL
JECUTIV

SIN TEXTO



INSTITU
ESTAD
CON
SECRE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO
OFICIALÍA ELECTORAL
OFICIO No. INE/DS/2469/2023

PETICIONARIO: MORENA

ASUNTO: FE DE HECHOS

EXPEDIENTE OE:
INE/DS/OE/598/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Dip. Mario Rafael Llargo Latournerie
Representante Propietario del Partido Político "Morena"
ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Presente

En atención a sus oficios REPMORENAINE-342/2023 y REPMORENAINE-344/2023 de ayer, recibidos en la Dirección de Oficialía Electoral, mediante los cuales se solicita el ejercicio de fe pública, le comunico lo siguiente:

La documentación recibida fue registrada en el expediente de Oficialía Electoral señalado al rubro, emitiendo el acuerdo de admisión que se anexa en copia simple al presente. Asimismo, le remito original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/469/2023, que incluye disco compacto, correspondiente a la certificación de 9 páginas de internet. Lo anterior, para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



DIRECTORA DEL SECRETARIADO

Rosa María Balcena Canuas
MTRA. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS

SIN TEXTO

INSTITU
ESTAD
CON
SECRE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -----

VISTO para su análisis la siguiente documentación: -----

Los oficios **REPMORENAINE-342/2023** Y **REPMORENAINE-344/2023** de ayer, firmados por el Representante Propietario del Partido Político "Morena" ante el Consejo General de este Instituto, Mario Rafael Llergo Latournerie, recibidos en la Dirección de Oficialía Electoral, que refieren: -----

Oficio **REPMORENAINE-342/2023**:

"(...) Por medio del presente escrito, en términos de lo que prevén los artículos 41, base V, Apartado A, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, incisos e) y v) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 6, 8, 12, 14, 22 y 26 del Reglamento de la Oficialía Electoral de Instituto Nacional Electoral; por este ocurso vengo a promover **SOLICITUD URGENTE DE EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL**, respecto de los hechos y contenidos de enlaces electrónicos que a continuación se enlistan:

HECHOS

1. El 13 de noviembre del presente año, en el Organismo Público Local del estado de Querétaro se aprobó el Acuerdo **IEEQ/CG/N050/23** denominado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DESIGNA A LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DISPONE LA LISTA DE SUPLENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**"

2. La representación de MORENA ante dicho Organismo Público Local realizó diversas observaciones respecto a diversas personas propuestas que cuentan con un vínculo partidista, señalándose que las mismas violentaban el principio de imparcialidad.

3. Dichas observaciones no fueron consideradas por el OPL del estado de Querétaro y se aprobó en sus términos dicho Acuerdo.

En tal sentido, se solicita la intervención de esta autoridad a efecto de que certifique el contenido de las publicaciones siguientes: (...)

En ese sentido, se requiere la certificación para que quede constancia de la existencia del contenido de las ligas electrónicas anteriormente señaladas, así como cualquier contenido partidista que se aloje en los perfiles de la red social Facebook que se insertan. (...)"

Oficio **REPMORENAINE-344/2023**:

"(...) Por medio del presente escrito, y en alcance al oficio **REPMORENAINE-342/2023**, donde se refirió lo siguiente: (...)

Esta representación informa que la certificación e intervención de esta Oficialía Electoral del INE se solicita en términos de lo dispuesto por el artículo 23, inciso b) del Reglamento que rige la actuación de esta Oficialía, que en sus términos señala: (...)

Lo anterior toda vez que los hechos que se piden constatar, se relacionan con la designación de funcionarios electorales que, en el ámbito de sus competencias, tienen como responsabilidades auxiliar en las tareas de Capacitación Electoral, Educación Cívica, Organización Electoral y Traslado de Paquetes Electorales, con motivo del proceso electoral concurrente local y federal 2023-2024.

Esto es, la certificación está íntimamente vinculada con la garantía de los principios de certeza, imparcialidad y legalidad que deben regir el actuar de todas las autoridades electorales, en especial con relación al proceso electoral federal, máxime cuando estas autoridades desempeñan labores relacionadas con las elecciones federales y locales, tal es el caso en concreto.

Esto se consigna para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, inciso h) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral. (...)"

Con fundamento en los artículos 41, base V, apartado A, párrafo cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numerales 1, incisos e) y v), y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 41, numeral 2, incisos u) y v), y 68, numeral 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, 12 y 16 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral. -----

SIN TEXTO

INSTITU
ESTAD
CO
SECRE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/598/2023

ACUERDO DE ADMISIÓN

----- SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase por recibida la documentación de cuenta, misma que deberá **REGISTRARSE** con el número de expediente **INE/DS/OE/598/2023**, así como en el Sistema de Oficialía Electoral; además, se tiene por reconocido el carácter del solicitante, toda vez que dentro de la integración del Consejo General del portal institucional, el diputado Mario Rafael Llergo Latournerie se encuentra registrado con el carácter que ostenta, como se advierte en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ine.mx/estructura-ine/consejo-general/> -----

SEGUNDO. La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, entre otras cuestiones, brindar fe pública para constatar actos y hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral, hipótesis que se actualiza en la petición recibida. Es de indicar que, de los oficios de cuenta, se advierte que la representación partidista manifiesta la posible trasgresión al "principio de imparcialidad" respecto del contenido alojado en las direcciones electrónicas precisadas, con posible impacto en relación al "Proceso Electoral Concurrente Local y Federal 2023-2024". En virtud de lo anterior y toda vez que de los hechos invocados por el peticionario *"no es posible deducir claramente, en un primer momento, si la posible afectación incide en un proceso local o en uno federal"*, en términos de lo establecido en los artículos 3 incisos a) y b), 8, 22, 23, inciso b), 26, 29, 30 y 32 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, **SE ADMITE** dicha solicitud a efecto de llevar a cabo la certificación de la existencia y contenido de las **direcciones electrónicas** requeridas por el peticionario, respecto de la percepción de los sentidos, sin emitir conclusiones ni juicios de valor que requieran el conocimiento de un arte, técnica o ciencia específica, recabando testigos visuales. -----

TERCERO. INSTRÚYASE al personal investido de fe pública adscrito a la Dirección de Oficialía Electoral, a fin de realizar la certificación en cuestión y expídase por duplicado el acta circunstanciada que se elabore para debida constancia. -----

NOTIFÍQUESE el presente proveído, vía oficio, al **Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto**; una vez realizada la fe de hechos solicitada, envíese el acta circunstanciada, debidamente formalizada. -----

Así lo acuerda y firma la suscrita, en función de Coordinadora de la Oficialía Electoral. -----

DIRECTORA DEL SECRETARIADO

Rosa María Bárcena Canuas
MTRA. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS

SIN TEXTO



INSTITUT
ESTADI
COIN
SECRET



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO
OFICIALÍA ELECTORAL

PETICIONARIO: MORENA

ASUNTO: FE DE HECHOS

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/598/2023

ACTA CIRCUNSTANCIADA:

INE/DS/OE/CIRC/469/2023

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y CONTENIDO DE NUEVE (9) PÁGINAS DE INTERNET, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL SEÑALADO AL RUBRO.

En la Ciudad de México, a las diez horas con treinta minutos (10:30) del quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), constituido en instalaciones de la Dirección de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, actúan los suscritos fedatarios, ingeniero Irwing Galicia Granja Supervisor de Oficialía Electoral y el licenciado Carlos Eder Estrada Pineda, Oficial Electoral con oficios delegatorios de atribuciones de fe pública otorgados por la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral INE/SE/OE/0001/2023, de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) e INE/SE/OE/0631/2020, de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), respectivamente. Lo anterior, con el objeto de practicar la diligencia referida en el proveído dictado en el expediente de Oficialía Electoral señalado al rubro, consistente en la certificación (otorgamiento de fe pública) de las siguientes direcciones electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/kdmontano?mibextid=LQQJ4d>
2. <http://www.facebook.com/photo/?fbid=10158573746975353&set=a.452700740352>
3. <http://www.facebook.com/marcelaivonnel>
4. http://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02xSHjVQo47icxVsJzm2nFg2VAaJ57aoSQwsyq_uhcGKKqC6vytME8WWD54mKad3Ngpl&id=1190014548&mibextid=Nif5oz
5. <https://fiscaliageneralqro.gob.mx/Transparencia-A66/Sanciones/2015-5.pdf>
6. <http://www.facebook.com/people/Arturo-Martinez/pfbid026RT5S9XQm8hvdxCZLQHykBNuHirEcPn6yvYqPjLXHw6knXLMfjcUUnXEWY5Kzxcl/?mibextid=LQQJ4d>
7. <http://www.facebook.com/photo/?fbid=3342096335804235&set=ecnf.100000117057847>
8. <http://www.facebook.com/photo.php?fbid=65212588478847887952&set=pb.100000117057847.-2207520000&type=3>
9. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=6032075396806302&set=pb.100000117057847.-2207520000&type=3>

METODOLOGÍA Y DESAHOGO DE LA DILIGENCIA.

Para el desahogo del contenido del material alojado en las ligas electrónicas que se certifiquen, tales como contenido multimedia (imágenes/videos) o archivos (documentos), y de conformidad con los principios de intermediación, idoneidad, objetivación, forma, autenticidad, exhaustividad y oportunidad, se corroborará el contenido de cada dirección electrónica, con las formalidades que rigen las actuaciones de fe pública, recabando evidencia a través de capturas de pantalla. Posteriormente, se procederá a realizar la descripción

¹ La presente actuación encuentra sustento constitucional en el artículo 41, base V, apartado A, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los diversos artículos 51, numerales 1, incisos e) y v), y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68, numeral 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como 2, 3, 12, 14, 16, 22, párrafo primero, 29 inciso e), 31, 32, 33, 40, 42 y 43 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

detallada del contenido corroborado, conforme a lo percibido por los sentidos, sin emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos, o aquellos que requieran el conocimiento de un arte, técnica o ciencia específica; lo anterior, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral. -----

Enseguida, se procederá a descargar los elementos que previamente hayan sido constatados, para alojarlos en un medio óptico de almacenamiento (disco compacto) que se certificará y será agregado al presente instrumento público como **ANEXO ÚNICO**, identificándose una carpeta por cada contenido multimedia con evidencia que sea posible salvaguardar y se encuentre disponible al momento de la verificación, revisando el contenido alojado en cada portal que se certifique con la exhaustividad que debe conducirse esta autoridad electoral, cotejando pormenorizadamente todos los materiales multimedia que se hayan descargado; con esto, se tendrá una evidencia individual de la totalidad de los contenidos certificados. -----

Resulta conveniente precisar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene que la teoría general del proceso contemporánea coincide en **conceder al concepto "documentos" una amplia extensión**, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros.² -

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del citado Tribunal al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SUP-JRC-86/2017, argumentó que la función de la Oficialía Electoral corresponde con la de un fedatario público para certificar actos o hechos relacionados con el proceso electoral. También se razonó que, en el ejercicio de dicha facultad, uno de los principios aplicables es el de conservación del instrumento y de matricidad, en virtud del cual el fedatario retiene y custodia los documentos originales que ha autorizado al hacer constar actos jurídicos o hechos que le consten, estando en posibilidad de expedir las certificaciones correspondientes. -----

En este sentido, los fedatarios públicos están en posibilidad de certificar, por una parte, aquellos hechos o actos que le consten directamente, y por la otra, expedir las certificaciones de aquellos documentos cuya matriz obre en sus archivos, motivo por el cual, se descargará el contenido alojado en las páginas de internet que se certifiquen y se agregará como **"documentos"** al presente instrumento público. -----

De lo anterior, se colige que la fe pública ejercida por los servidores adscritos a la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, tienen los elementos suficientes para brindar autenticidad, veracidad y claridad a los documentos y medios de almacenamiento evidenciados ante su fe; en consecuencia, los materiales que expida hacen **prueba plena para la autoridad correspondiente**. -----

FE DE HECHOS: Siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos (09:35) para verificar la existencia y contenido de las direcciones electrónicas, los suscritos ingresan al navegador "web" del respectivo equipo de cómputo asignado en la Dirección de Oficialía Electoral, a efecto de digitar las ligas correspondientes y

² Tesis 6/2005. PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA. Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/USE/app/tesisjur.aspx?idtesis=6/2005&tipoBusqueda=S->

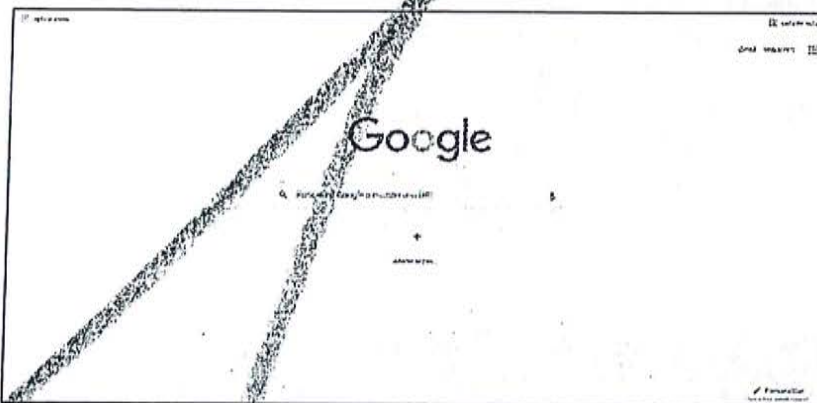


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/598/2023

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/469/2023

dar clic en la tecla "ENTER"; para tal efecto, se procede a realizar la captura de la pantalla inicial del navegador e iniciar la diligencia en cuestión: -----



1. <https://www.facebook.com/kdmontano?mibextid=LQQJ4d>

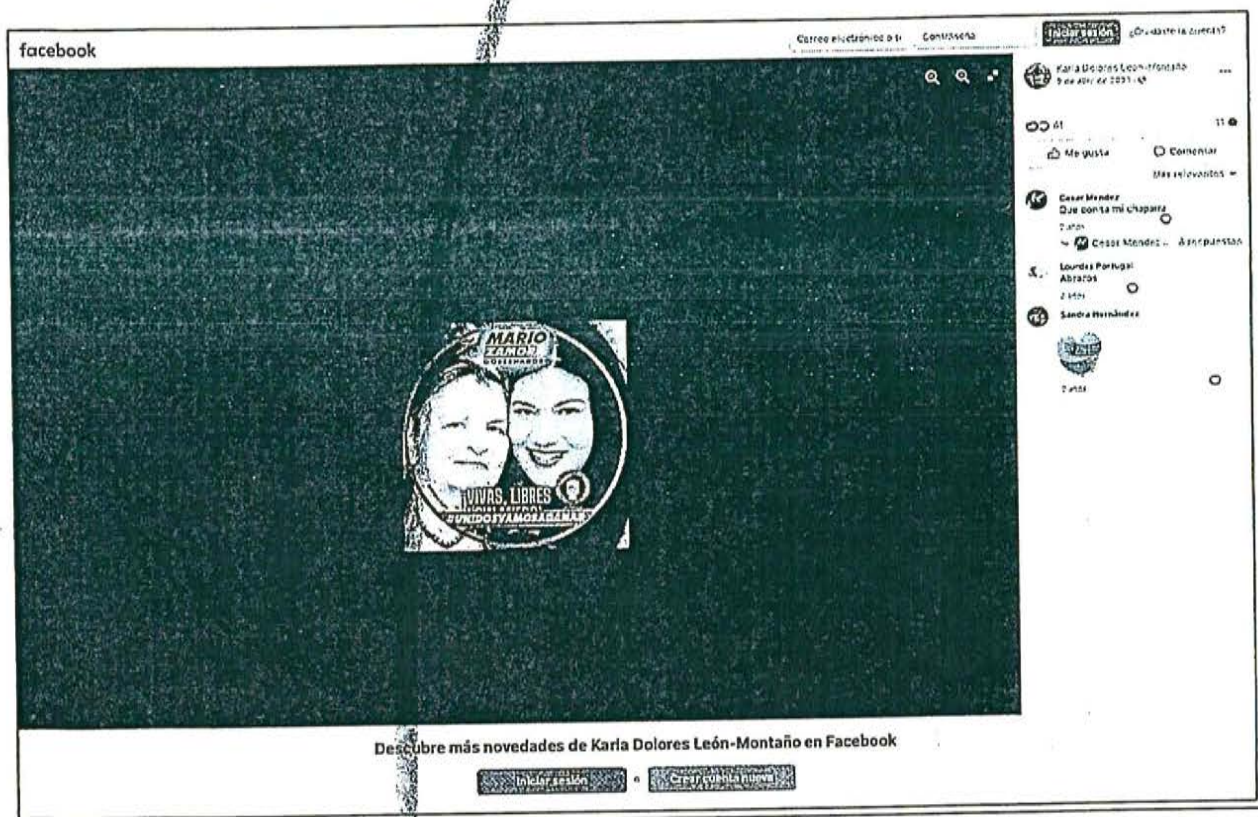


G

W

Se precisa que la liga electrónica pertenece a la red social denominada "facebook", en la que se observa el perfil del usuario: "Karla Dolores León-Montaño", cuya imagen de portada corresponde a varias fotografías de varias personas de género femenino, como foto de perfil se aprecian tres (3) personas de género femenino. Entre las publicaciones, la primera corresponde al "9 de abril de 2021" que refiere: "Karla Dolores León-Montaño actualizó su foto del perfil", enseguida se observa la fotografía de dos (2) personas de género femenino, alrededor de ellas se puede leer: "MARIO ZAMORA GOBERNADOR", "¡VIVAS, LIBRES", "#UNIDOSVAMOSAGANAR". **FIN DE LO PERCIBIDO [CEEP]**. -----

2. <http://www.facebook.com/photo/?fbid=10158573746975353&set=a.452700740352>



Se precisa que la liga electrónica pertenece a la red social denominada "facebook", en la cual la publicación del usuario "Karla Dolores León-Montaño", de fecha "9 de abril de 2021" en la cual se aprecia la imagen de dos (2) personas de género femenino, alrededor de ellas se puede leer: "MARIO ZAMORA GOBERNADOR", "¡VIVAS, LIBRES", "#UNIDOSVAMOSAGANAR", misma que cuenta con las siguientes referencias: "41" reacciones y "11" comentarios. **FIN DE LO PERCIBIDO [CEEP]**. -----

INSTITUTO
ESTADÍSTICO
CO
SECR



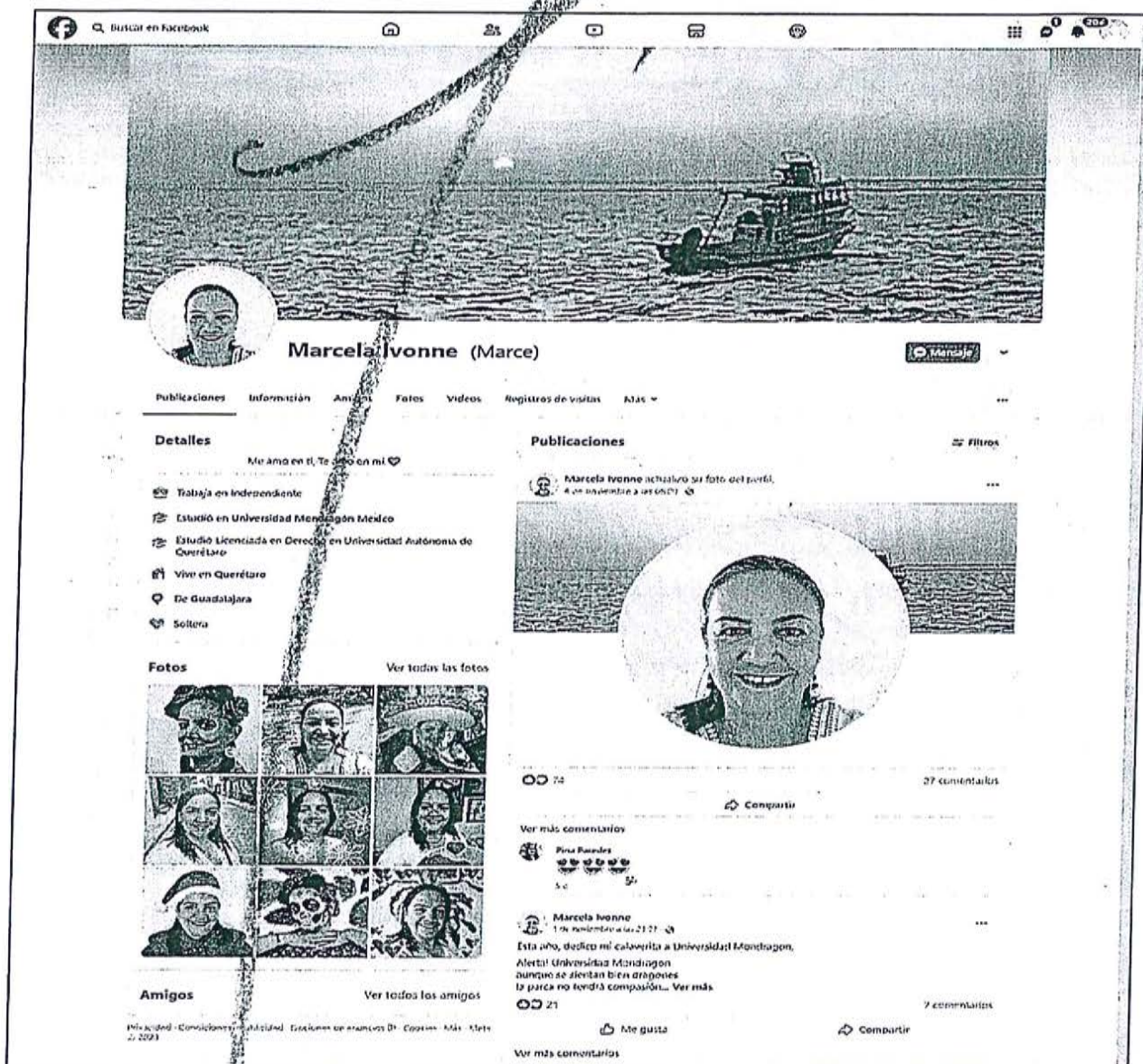
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

28

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/598/2023

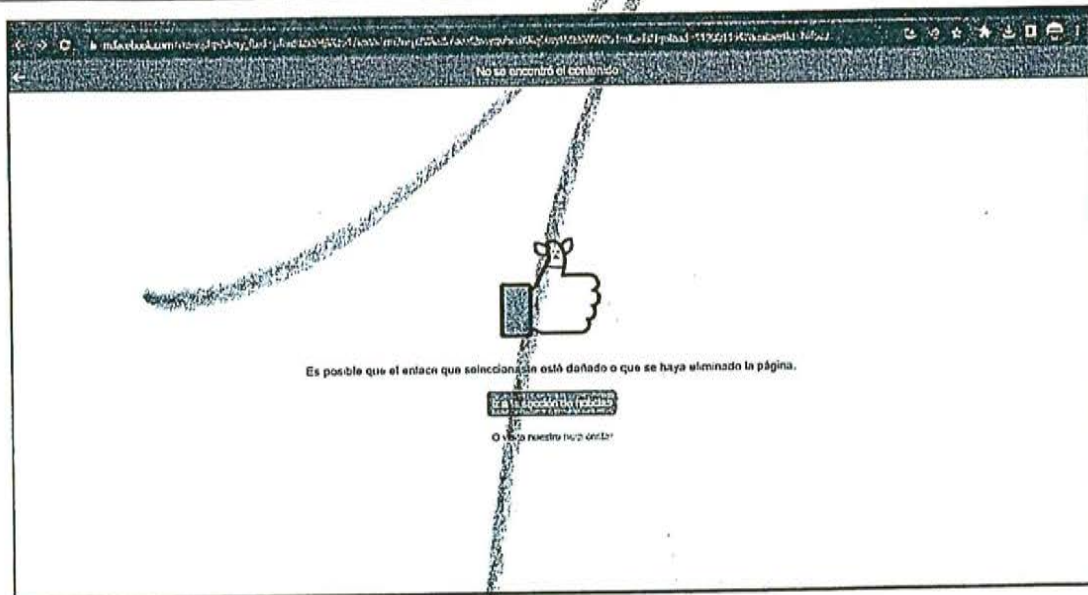
ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/469/2023

3. <http://www.facebook.com/marcelaivonneel>



Se precisa que la liga electrónica pertenece a la red social denominada "facebook", en la que se visualiza el perfil del usuario "Marcela Ivonne (Marce)", el cual tiene como fotografía de portada un bote en el mar con el sol de fondo, así como fotografía de perfil de una persona de género femenino, cabello oscuro, tez clara, quien viste blusa color amarillo, en el perfil se puede leer lo siguiente: "Detalles", "Me amo en ti, Te amo en mi.", "Trabaja en Independiente", "Estudió en Universidad Mondragón México", "Estudió Licenciada en Derecho en Universidad Autónoma de Querétaro", "Vive en Querétaro", "De Guadalajara", "Soltera". FIN DE LO PERCIBIDO [CEEP].

4. http://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02xSHjVQo47icxVsJzm2nFg2VAaJ57aoSQwsyquhcGKKqC6vytME8WWD54mKad3Ngpl&id=1190014548&mibextid=Nif5oz



Se deja constancia que la dirección electrónica corresponde a la red social "facebook" en la que se puede leer: "Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página.", "Ir a la sección de noticias", "O visita nuestro help center". FIN DE LO PERCIBIDO [IGG]. -----

5. <https://fiscaliageneralqro.gob.mx/Transparencia-A66/Sanciones/2015-5.pdf>

ACUERDO QUE DECRETA EJECUTORIA RESOLUCIÓN.- Santiago de Querétaro, Qro., diecinueve de mayo de dos mil quince.

Vistas las actuaciones practicadas hasta el momento, en las cuales obra resolución definitiva de fecha cinco de febrero de dos mil quince, en la que se resolvió la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de JANET VIRIDIANA ARREDONDO RAMÍREZ y JOSUÉ ACUÑA NIETO, a quienes se les impuso como sanción administrativa UNA SUSPENSIÓN DE SIETE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO E INHABILITACIÓN DE UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y quienes fueron debidamente notificados de la resolución en fechas cuatro y cinco de marzo de dos mil quince, por lo que, la suscrita Valiente Adscrita, considera que es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO: Ha transcurrido, en exceso, el plazo de quince días hábiles, establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, para que los servidores públicos pudieran inconformarse, interponiendo recurso de revocación o juicio de nulidad, por lo cual se declara que la presente resolución HA CAUSADO EJECUTORIA, en virtud de lo expuesto por dicha encausada.

SEGUNDO: Por tal motivo, se ordena notificar por listas el presente acuerdo a JANET VIRIDIANA ARREDONDO RAMÍREZ y JOSUÉ ACUÑA NIETO, con fundamento en el artículo 120 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Querétaro.

TERCERO: Una vez hecho lo anterior, girarse atento oficio al Licenciado Adán Saúl Alcántara Obregón, Director de Investigaciones y Procesos, encargado del despacho de la Dirección de Investigaciones Previas, con la finalidad de hacer de su conocimiento lo decretado en el presente acuerdo, remitiéndole copia certificada de la resolución en cita, del acuerdo de aplicación de sanción, de la notificación que de la resolución se haya realizado a los encausados de mérito, y del proveído en que se actúa; lo anterior, para los fines y efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO: De igual forma, notifíquese al Director de Servicios Administrativos, Contador Público Tránsito Soldado Maya, enviando para tal efecto copia certificada de la resolución en cita, del acuerdo de aplicación de sanción, de la

ACTUACIONES

Estado de Querétaro
Poder Judicial
Procuraduría General
del Estado

INSTI
EST
C
SAC



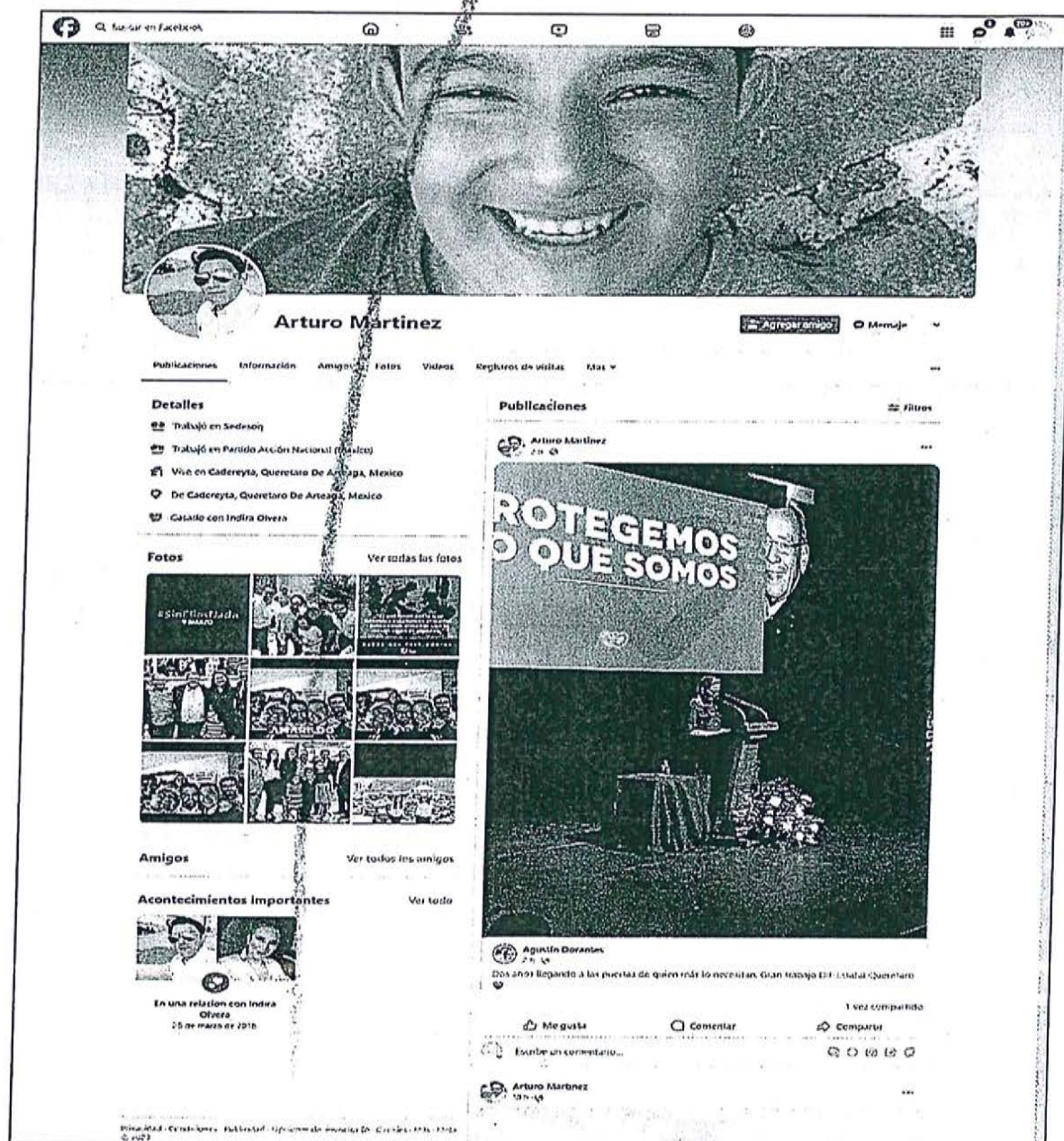
EXPEDIENTE: INE/DS/OE/598/2023

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/469/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Se precisa que la liga electrónica corresponde a: fiscalia.gob.mx/Transparencia, portal en el que se encuentra alojado un (1) documento en formato "PDF" titulado "ACUERDO QUE DECRETA EJECUTORIADA RESOLUCION (...)", con logotipo en apartado superior izquierdo que refiere: "Estado de Querétaro", "Poder Ejecutivo", "Procuraduría General de Justicia", mismo que es descargado en el acto y se encuentra archivado en la carpeta denominada "5" del "ANEXO ÚNICO". FIN DE LO PERCIBIDO [CEEP].

6. <http://www.facebook.com/people/Arturo-Martinez/pfbid026Rt5S9XQm8hvdXWCZLQHykBnUHirEcPn6yvYqPiLXHw6knXLMfjcUUuNXE-WY5KzxcI/?mibextid=LQQJ4d>



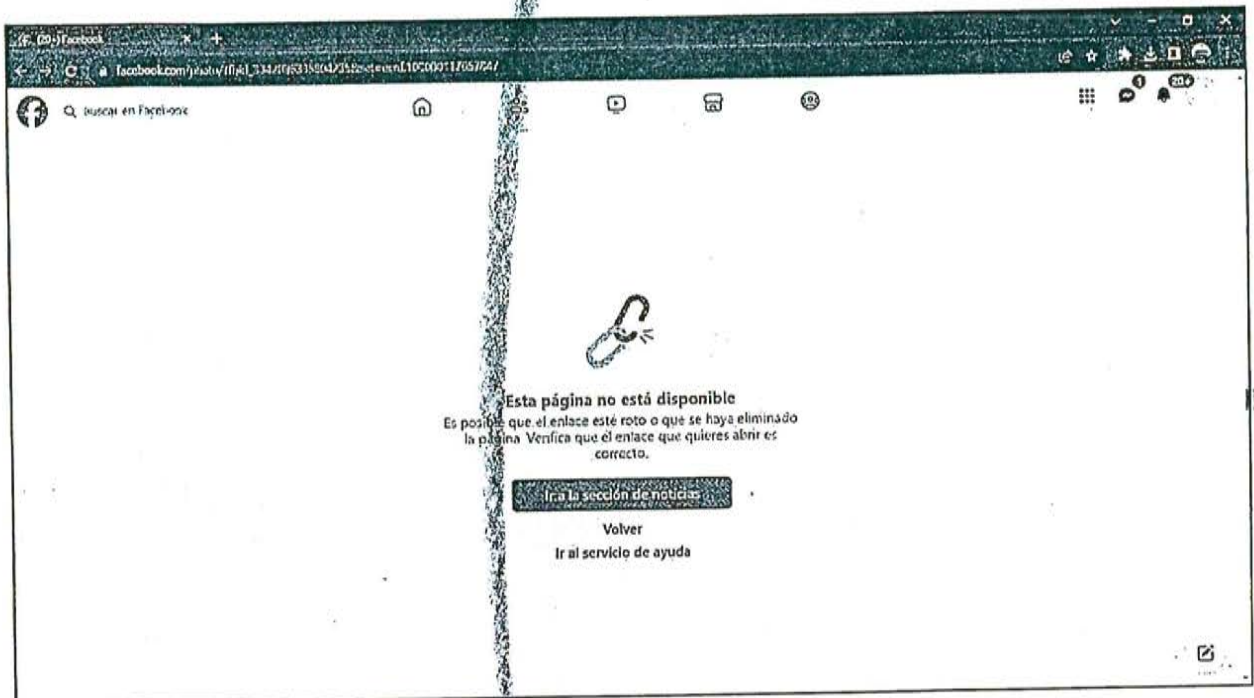
C

W

PROCURADURÍA GENERAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Se precisa que la liga electrónica pertenece a la red social denominada "facebook", en la cual se aloja el perfil del usuario "Arturo Martinez" en el que se aprecia como fotografía de portada la imagen de una persona de género masculino, de cabello oscuro, tez clara quien viste playera color rosa, de fotografía de perfil se aprecia la imagen de una persona de género masculino de cabello oscuro, tez clara, usa lentes oscuros y camisa color blanco, el perfil cuenta con la siguiente "Información", "Trabajó en Sedesq", "Trabajó en Partido Acción Nacional (México)", "Vive en Cadereyta, Queretaro de Arteaga, México", "De Cadereyta, Queretaro de Arteaga, México", "Casado con Indira Olvera". Se precisa que en portal se advierten múltiples publicaciones con imágenes y videos diversos de contenido genérico, algunas en eventos, con algunas referencias correspondientes al estado de Querétaro. FIN DE LO PERCIBIDO [IGG]. -----

7. <http://www.facebook.com/photo/?fbid=3342096335804235&set=ecnf.100000117057847>



Se precisa que la liga electrónica pertenece a la red social denominada "facebook", en la cual se aprecia el siguiente texto: "Esta página no esta disponible", Esposible que el enlace este roto o se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.", "Ir a la sección de noticias", "Volver", "Ir al servivio de ayuda". -----

FIN DE LO PERCIBIDO. -----

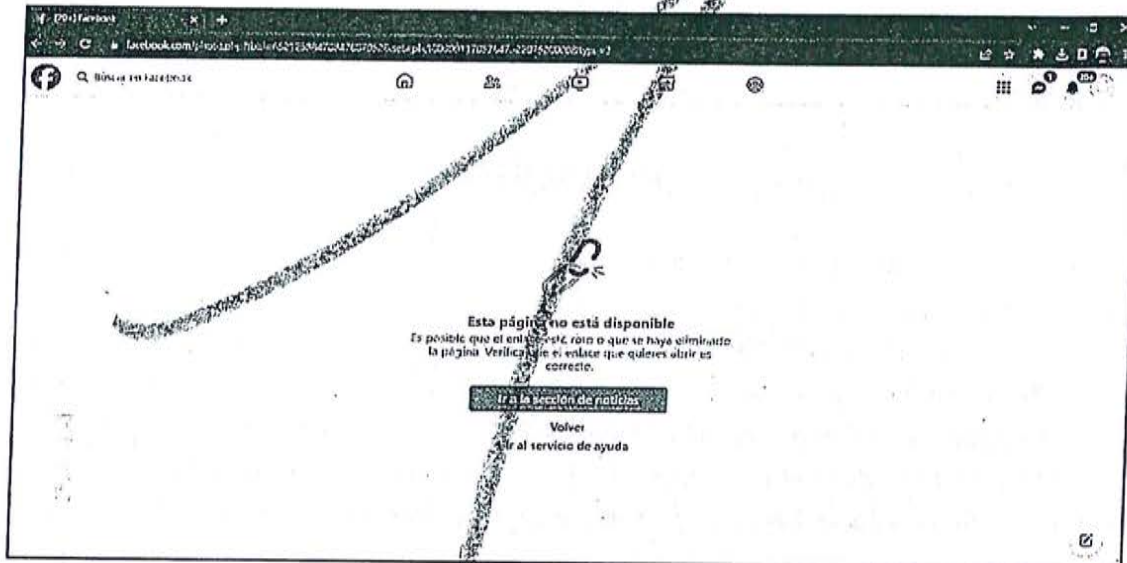


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/598/2023

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/469/2023

8. <http://www.facebook.com/photo.php?fbid=65212588478847887952&set=pb.100000117057847.-2207520000&type=3>



Se hace constar que la liga electrónica pertenece a la red social denominada "facebook", en la cual se aprecia el siguiente texto: "Esta página no está disponible", Es posible que el enlace este roto o se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.", "Ir a la sección de noticias", "Volver", "Ir al servicio de ayuda". **FIN DE LO PERCIBIDO [CEEP]**. -----

9. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=6032075396806302&set=pb.100000117057847.-2207520000&type=3>



Se precisa que la liga electrónica pertenece a la red social denominada "facebook", en la que se aloja la publicación del usuario "Arturo Martinez", de fecha "9 de mayo de 2021", en la que se visualiza la imagen de dos (2) personas de género masculino, el de la izquierda de cabello oscuro, tez clara, viste camisa azul en la que se puede leer "Mauricio Kuri SENADOR DE LA REPUBLICA", el de la derecha de tez morena clara, viste camisa a cuadros, azul con blanco, porta lentes y gorra oscura. Asimismo, se leen las siguientes referencias: "1 Me gusta". **FIN DE LO PERCIBIDO [CEEP]**.

----- CIERRE DEL ACTA -----

Concluida la verificación de los enlaces electrónicos, se cierran el navegador "web" y el explorador del sistema operativo de los equipos de cómputo. Acto seguido, se procede con la grabación en disco compacto, que alojará el contenido multimedia descargado en la presente diligencia, el cual se entregará al peticionario como **ANEXO ÚNICO**, identificándose una carpeta del vínculo constatado, tal como fue descrito en la **METODOLOGÍA** de la presente actuación. Lo anterior, previa certificación por duplicado, ya que un ejemplar que se entregará al peticionario y el segundo será resguardado en la Oficialía Electoral de este Instituto, para integrar los autos del expediente en el que se actúa, por formar parte de su matriz. -----

Siendo todo lo percibido respecto al desahogo de la diligencia solicitada, se concluye la presente fe de hechos a las trece horas con veinte minutos (13:20) del quince (15) de noviembre dos mil veintitrés (2023), elaborándose por duplicado el acta circunstanciada que consta de diez (10) fojas, certificadas por los suscritos fedatarios. -----

SUPERVISOR DE OFICIALÍA ELECTORAL


ING. IRWING GALICIA GRANJA

OFICIAL ELECTORAL

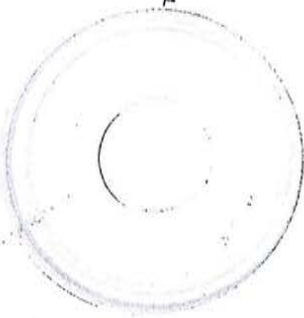

LIC. CARLOS EDER ESTRADA PINEDA


IMC/ASS/IGG/CEEP

INSTITU
ESTAD
COM
SECRE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
OFICINA ELECTORAL



Ascribo, servidor público adscrito a la Dirección de Oficina Electoral de
oficio del Instituto Nacional Electoral, con delegación de atribuciones otorga.
CERTIFICA que el presente disco compacto contiene copia fiel del ANEXO UNICO de.

Expediente de Oficina Electi
INE/DS/OE/598/2023
Acta Circunstanciada:
INE/DS/OE/CIRC/469/2023
Fecha: 15/11/2023

OFICIAL ELECTORAL
LIC. CARLOS EDER ESTRADA PINEDA
ASSING/CEEP



SECRETARÍA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

SIN TEXTO



INSTITU
ESTADO
CON
SECRET

[Handwritten signature]



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SIN TEXTO